

INFORME DE CONTROL FINANCIERO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2023

M^a Ester Asensi Aliaga, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, el cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.-

- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3^a edición. IGAE.
- ☐ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- ☐ Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2022, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2022. Junto con el aprobado en 2020 para el periodo trienal 2019-2023, respecto de las magnitudes no recogidas para 2022 en el adoptado en 2021



La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, ratificado por el Congreso,



mantiene la suspensión del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Junto con el aprobado en 2020 para el periodo trienal 2019-2023, respecto de las magnitudes no recogidas para 2022 en el adoptado en 2021, ha determinado los siguientes límites para el presente ejercicio:

	2023
Objetivo de estabilidad presupuestaria para 2023	0,00%
Regla de gasto para el periodo 2023 (previa a la suspensión)	3,30%
Endeudamiento (respecto del PIB) (previa a la suspensión)	1,80 %

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

No obstante lo anterior, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto**. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Posteriormente, por acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021 se determinó la **prórroga de la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales para el ejercicio 2022**, al amparo de la decisión de la Comisión Europea adoptada en junio de 2021. Del mismo modo, el 8 de septiembre de 2022 se acordó una nueva prórroga a la vista de la situación económica derivada de la guerra en Ucrania.

Del mismo modo, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 22/09/2022, había



acordado el **mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.**

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal. Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es por ello que a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria y el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

- Entidad Local: Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Sociedad Mercantil de capital público: REMARASA

No obstante, la liquidación presupuestaria se realiza respeto del Ayuntamiento únicamente pues la Sociedad Mercantil no se sujeta al presupuesto limitativo de las entidades locales y se rige por las normas de contabilidad privada.

3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO – RESUMEN POR CAPÍTULOS.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y los capítulos I a VII de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (DRN)	
I IMPUESTOS DIRECTOS	2.921.778,05 €
II IMPUESTOS INDIRECTOS	221.372,34 €
III TASAS Y OTROS INGRESOS	1.303.720,24 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.071.994,91 €
V INGRESOS PATRIMONIALES	65.997,93 €
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	270.686,82 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.735.220,04 €



TOTAL	12.590.770,33 €
--------------	------------------------

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (ORN)	
I GASTOS DE PERSONAL	4.400.235,91 €
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.971.270,74 €
III GASTOS FINANCIEROS	42.603,95 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	840.120,32 €
V FONDO DE CONTINGENCIA	- €
VI INVERSIONES REALES	1.294.127,69 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.750,90 €
TOTAL	11.550.109,51 €

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos	1.040.660,82 €
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

Esto arroja un superávit, lo que implica un equilibrio presupuestario. Esto es, que los ingresos no financieros han sido suficientes para financiar los gastos no financieros del ejercicio.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE (Ministerio de Economía y Hacienda), que, como se afirma en su introducción, pretende ser: *“un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional.”*



Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2023. No obstante, para el ejercicio 2023 no se detecta diferencia.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe reintegrado al Estado durante 2023 en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado.



AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar:



Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de



aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

5. AJUSTES.-

1.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Aplicación del criterio de caja, conforme a lo siguiente:

Capítulos	DR Liquidación 2023	Recaudación 2023		Total recaudación	Importe ajuste
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	2.921.778,05 €	2.656.772,19 €	406.734,70 €	3.063.506,89 €	141.728,84 €
2	221.372,34 €	219.966,45 €	11.176,18 €	231.142,63 €	9.770,29 €
3	1.303.720,24 €	1.198.162,57 €	48.962,71 €	1.247.125,28 €	-56.594,96 €

2.- Importe reintegrado durante el ejercicio en concepto de devolución de liquidaciones negativas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado:

Con el siguiente detalle:

Concepto	Ajuste	Ajuste negativo	Ajuste positivo (retenciones)
Devolución liquidación PIE 2020 en 2023	191.686,67 €	0,00 €	191.686,67 €
TOTAL AJUSTES	191.686,67 €		



3.- Intereses:

Se realiza el ajuste eliminando la parte de intereses que, pagándose en el año n se devengan en el n-1, y añadiendo los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, por aplicación del principio de importancia relativa, dado que el ajuste supone un importe poco significativo, no se considera en el cálculo.

4.- Operaciones de leasing.-

Se ajusta en función del momento del registro del gasto que en contabilidad nacional coincide con la adquisición y entrega del bien y en contabilidad presupuestaria que se imputa a medida que se abonan las cuotas.

No existen operaciones de esta naturaleza.

5.- Gastos realizados pendientes de aplicar.-

El ajuste se corresponde con la variación del saldo de la cuenta 413 y 555 en el ejercicio.

Gasto correspondiente a 2022	18.237,91€
Gasto correspondiente a 2023	198.897,84 €
Ajuste	-180.659,93 €

6.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

Se ha recibido un anticipo por el Programa Plan de Barrios financiado con Fondos MRR por importe de 1.224.214,03 euros. La ejecución del gasto se planifica para los ejercicios 2024-2026.

Ejecución del Proyecto	Importe anticipado	Importe gastado	c) Ajuste
Ajuste 2023	1.224.214,03 €	0,00 €	-1.224.214,03 €

6. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2023.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2. En el cuadro siguiente, se determina la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos.

CONCEPTOS	IMPORTES
-----------	----------



a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	12.590.770,33
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	11.550.109,51
c) TOTAL (a - b)	1.040.660,82
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	141.728,84
2) Ajustes recaudación capítulo 2	9.770,29
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-56.594,96
5) Ajuste por liquidación PIE-2020	191.686,67
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	-180.659,93
14) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	-1.224.214,03
d) Total ajustes liquidación 2023	-1.118.283,12
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	-77.622,30

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Rafelbunyol correspondiente al ejercicio 2023, genera un **déficit de financiación** de 77.622,30 euros, por lo que la Entidad incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Cabe indicar que esta inestabilidad deriva de la incorporación del RTGG del ejercicio 2022, el cual se destinó en primer lugar a sufragar gastos del ejercicio 2022 y, en menor cantidad, a suplementar partidas de gasto del ejercicio que contaban con crédito insuficiente, principalmente para la asunción de ejecución judicial por valor de 260.924,16 euros. El importe restante se destinó a la amortización anticipada de deuda.

Por tanto de no existir este gasto de naturaleza no estructural habría sido posible incrementar por ese importe la dotación de la amortización anticipada de deuda de tal manera que el resultado de la Liquidación habría derivado en estabilidad por importe de 183.823,02 euros.

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, para el ejercicio 2023 se encuentran suspendidas las reglas fiscales, por lo que no procedería la adopción de ninguna medida.

7. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el



conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2022, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2022, junto con el aprobado en 2020 para el periodo trienal 2019-2023, ha determinado un límite respecto de la regla de gasto para los presupuestos de entidades locales, fijando un incremento máximo del gasto computable en un 3,3%.

Pasamos a comprobar el cumplimiento de la Regla de Gasto.

El límite para el cumplimiento de la Regla de Gasto para el ejercicio 2023 viene determinado por la liquidación del ejercicio anterior, donde se cuantifica un límite de gasto computable de **6.161.786,69** euros. Este gasto, incrementado en el techo del 3,30%, establece un límite para el ejercicio 2021 de **6.365.125,65** euros.

Así los datos referidos a la Liquidación de 2023 serían:

EMPLEOS NO FINANCIEROS EJERCICIO 2023	
CAPÍTULOS GASTO	EUROS
G1- Gastos de personal	4.400.235,91
G2- Gastos en bienes y servicios	4.971.270,74
G3- Gastos financieros	42.603,95
G4- Transferencias corrientes	840.120,32
G5-Contingencias	0,00
G6- Inversiones reales	1.294.127,69
G7- Transferencias de capital	1.750,90
EMPLEOS (CAP. 1-7)	11.550.109,51

Gastos capítulo 3 agregables (1):	
Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	0,00

EMPLEOS NO FINANCIEROS 2022	
CAP. 1 a 7 - CAP 3 + Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	11.507.505,56 €

Empleos no financieros 2023	11.507.505,56
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-89.026,89
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-269.286,62
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
(+/-) Ejecución de Aroles	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	180.659,63
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00



(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	11.418.478,67
(-) Pagos por transferencias a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-4.292.255,38
UNIÓN EUROPEA	44.88 8,39
ESTADO	106.63 8,69
COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.509.91 6,54
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	454.74 0,00
Otras Administraciones Publicas	176.07 1,76
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00
Gasto no computable por IFS financiadas con RTGG	-0,00
Total de Gasto computable del ejercicio 2023	7.126.223,29

Ascendiendo el gasto máximo admisible, en aplicación de la regla de gasto, para el ejercicio 2023 a 6.365.125,65 y ascendiendo el gasto computable del ejercicio 2023 a 7.126.223,29 se constata el **incumplimiento de la regla de gasto por 761.097,64 euros.**

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, para el ejercicio 2023 se encuentran suspendidas las reglas fiscales, por lo que no procedería la adopción de ninguna medida.

8. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 1,80% del PIB para el ejercicio 2023.

Al igual que para el objetivo de Regla de Gasto la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2023. Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han



establecido para el cálculo en el presupuesto de 2023.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2015, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago.

El volumen de deuda viva a 31.12.2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTES
1) (+) Ingresos corrientes liquidados ejercicio 2023	12.012.223,10
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos y otros atípicos	0
3) (+) Ajuste por liquidación PIE	191.686,67
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2+3)	12.203.909,77
6) Deuda viva a 31.12.2023	471.431,47
7) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2023	0
8) Porcentaje deuda viva ((6+7) / 5))	3,86%

Se ha detraído de los ingresos corrientes (capítulo I a V del Presupuesto de ingresos) el importe correspondiente a aquellas subvenciones que no tienen la consideración de ordinarios y que se cuantifica en 941.698,13 euros, siguiendo el criterio de cálculo del Ministerio de Hacienda. Además se ha adicionado los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2023 pero cuyo devengo se produjo en ejercicios cerrados, que supone un total de 2.367.891,10 euros.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado es inferior al límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 TRLRHL e inferior también al límite del 75% establecido por la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en redacción dada por D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

CONCLUSIONES:

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Rafelbunyol del ejercicio 2023 arroja inestabilidad e incumplimiento de la regla de gasto, mientras que el endeudamiento esta a un nivel muy inferior al límite legal.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



Financiera(LOEPSF) establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En caso de incumplimiento de alguna de estas tres reglas, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Como se indicó anteriormente con motivo de la crisis sanitaria y económica por la pandemia mundial por Covid-19, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 para los años 2020-2021 (prorrogada para el ejercicio 2022), considerando que se cumplieran las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros el 26 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales. Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, por lo que se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) ni del resto de la normativa de Haciendas Locales.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, aprobado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024, que fija los objetivos de estabilidad y deuda Pública para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026 determinó para las Entidades Locales el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026. Así las cosas, este Acuerdo establece unos objetivos de cara a los Presupuestos del ejercicio 2024 pero no afecta al ejercicio 2023 ya finalizado.

No obstante, este Acuerdo fue rechazado por el Pleno del Senado el 7 de febrero de 2024. Por tanto, en este momento, estamos a la espera de que el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remita un nuevo acuerdo que deberá someterse al mismo procedimiento.

Sin embargo, siguen desconociéndose los términos de regla del gasto y la tasa de referencia aplicable, no obstante, esta variable producirá efectos fundamentalmente en la liquidación del presupuesto.

Respecto a la liquidación del presupuesto 2023, como decíamos anteriormente a pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto son inaplicables por estar aprobada su suspensión, los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria. Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o



necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto. Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos no surtirá ningún efecto en el ejercicio 2023 (al igual que en los tres años anteriores) por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Dicha interpretación la podemos ver en la web del Ministerio de Hacienda al disponer en el documento publicado titulado “Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las CCAA y las EELL” (por extensión también a los años de la prórroga en 2022 y 2023):

«2. ¿Qué supone la suspensión de las reglas fiscales para las medidas correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF?

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas. (...).»

No obstante, para el ejercicio 2023 se encontraban suspendidas las reglas fiscales. Pese a que en el año 2024 estas ya han desplegado nuevamente su eficacia esto no afecta a la ejecución del presupuesto de 2023 de tal modo que, de forma excepcional, no procedería la adopción de ninguna medida. Con independencia de que no exista tal obligación, se insta a la Corporación a ajustarse a ellas.

En Rafelbunyol, a la fecha de la firma

La Interventora

Fdo. M^a Ester Asensi Aliaga

